

Expediente: 176/13

Carátula: VILLAGRA CRISTIAN SEBASTIAN C/ AGROPECUARIA EL SAUCE S.A. Y OTROS S/ ACCIDENTE DE TRABAJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 11/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27294306329 - AGROPECUARIA EL SAUCE S.A., -DEMANDADO

20235175747 - PROVINCIA ART, -DEMANDADO

20321329021 - VILLAGRA, CRISTIAN SEBASTIAN-ACTOR

20165402627 - MENA, JOSE MANUEL-PERITO ING. EN HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

90000000000 - MENDOZA, JULIO CESAR-PERITO CALIGRAFO

20246713902 - RURAL POWER SA, -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 176/13



H105016382980

JUICIO: VILLAGRA CRISTIAN SEBASTIAN C/ AGROPECUARIA EL SAUCE SA Y OTROS S/ ACCIDENTE DE TRABAJO.- EXPTE. 176/13 Juzgado del Trabajo IV nom

San Miguel de Tucumán, Septiembre de 2026.

REFERENCIA: Vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios, articulado por el letrado Rodolfo Sosa, por sus propios derechos.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. Por presentación de fecha 28/08/2026 el letrado Rodolfo Sosa por derecho propio solicito que se procedan a regular los honorarios profesionales por su actuación como apoderado del Ing. José Manuel Mena quien ya procedió a otorgar carta de pago.

Por providencia del 28/08/2026 se dispuso que pasaran los presentes autos a despacho para resolver.

2. Cabe destacar que el letrado Sosa actuó como apoderado del perito a los efectos de que dicho profesional pudiera cobrar la sumas que le fueron reguladas mediante Sentencia Definitiva del 24/04/2023.

A tal efecto solicitó embargo preventivo y ante la denegatoria del mismo por decreto de fecha 23/06/2025 planteó recurso de revocatoria que fue resuelto por sentencia del 06/08/2025 receptando el planteo y trabando el embargo correspondiente.

Además, el 25/11/2025 presentó planilla de actualización de capital, la cual, ante la falta de observación de la contraria, fue corregida por decreto del 11/12/2025 y se fijó el importe adeudado en la suma de \$ 27.246,80.

Todas estas actuaciones llevaron a percibir al perito la suma de \$27.246,80 en concepto de actualización de planilla, presentando formal carta de pago el 24/08/2026 (ratificada el 26/08/2026).

3. En función del cuadro fáctico detallado precedentemente, corresponde regular honorarios al letrado Sosa Rodolfo por la tarea cumplida en la etapa de cumplimiento de sentencia.

Al efecto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 5.480, tomo como base regulatoria la determinada en la sentencia definitiva de fecha 24/04/2023, actualizado con tasa activa del Banco Nación desde el 25/02/2013 (importe al momento de la interposición de demanda) hasta el 31/08/2026:

Monto tomado como base (monto de la demanda reducido al 60%): \$50.000

Intereses por este periodo: \$297.418,16 (594,84%)

Total actualizado: \$ 347.418,16

Determinada la base, atento a lo prescripto por el artículo 68, inciso 1 Ley 5480, a la luz de la labor llevada adelante por el letrado peticionante, considero razonable fijar el porcentaje del artículo 38 de la ley arancelaria en un 14%.

El resultado arribado se divide en dos, puesto que la actividad desplegada por la letrada queda subsumida en la segunda etapa a la que refiere el art. 44 de la ley arancelaria local, al establecer que: "Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva".

Cabe señalar en este punto que, conforme lo ha interpretado y reconocido la jurisprudencia y doctrina reconocida en la materia, las medidas cautelares dictadas con posterioridad a la sentencia definitiva forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta de la de su causa principal -artículo 44 Ley 5480-. (Dres. Brito- Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltda. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro. Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios").

De la aplicación de las pautas precedentemente enunciadas y lo dispuesto por la ley 5480, surge el siguiente cálculo:

$\$347.418,16 \times 14\%$ (conf. artículo 38 primera parte) $\times 33\%$ (conf. artículo 68 inciso 1) $\times 1/2$ (conf. artículo 44), arroja la suma total de \$8.025,35.

Dado que dicho monto, que resulta de la aplicación estricta de la ley arancelaria local, resulta inferior al valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán (\$730.000), en las particulares circunstancias del caso, considero pertinente señalar, en primer término, que "El art. 38 de la Ley N° 5.480 sólo rige para las regulaciones por la tramitación en primera instancia" (cfr. CSJT. "Saavedra Carlos Antonio s/ Concurso preventivo. Incidente de apelación de sentencia del 16/5/2016 promovido por la Sindicatura", sentencia N° 463 del 26/05/2021, voto de la Dra. Claudia B. Sbdar), razón por la cual considero pertinente, en el caso, apartarme del mínimo previsto en la norma arancelaria local.

Asimismo, debo poner de relieve que la aplicación lisa y llana de los porcentuales establecidos en la ley arancelaria local configurarían una situación desproporcionada con relación al resultado arribado y a la labor profesional cumplida por el letrado peticionante, por lo que en el presente caso deben tenerse presente los criterios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por el artículo 13 de la ley 24.432.

En consecuencia, considero razonable y equitativo fijar los honorarios del letrado Rodolfo Sosa, por toda la labor desplegada en la etapa de cumplimiento de sentencia, en la suma de \$180.000 (Pesos Ciento Ochenta Mil).

4. El monto regulado deberá ser abonado en el plazo de diez días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, devengarán intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 604 del CPCC.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado Rodolfo Sosa por toda la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia como apoderado del perito Ing. José Manuel Mena en la suma de \$180.000 (Pesos Ciento Ochenta Mil).

El monto regulado deberá ser abonado en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, estas sumas devengarán intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

II. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. NOTIFICAR conforme artículo 17 inciso 6 del CPL. A tal fin adjunte el interesado la movilidad correspondiente.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MSC 176/13

Actuación firmada en fecha 10/09/2026

Certificado digital:

CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

